

Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach

AVISO ANUAL PARA PADRES/TUTORES

2018-2019

ESTIMADO PADRE/TUTOR:

El Código de Educación de California sección 48980 requiere que, al principio del primer semestre o trimestre del término escolar regular, la mesa directiva encargada de cada distrito escolar, deberá notificar a los padres/tutores sus derechos o responsabilidades bajo ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones del Estado de California y de las leyes nacionales también exigen las notificaciones a padres/tutores.

El Código de Educación sección 48982 exige que la presente notificación sea firmada por los padres/tutores y regresada al plantel escolar de sus hijos. Su firma en este aviso es un reconocimiento de que ha recibido el aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica que se haya otorgado o negado el consentimiento para participar en algún programa en particular.

Favor de firmar y regresar el formulario recibo ubicado al final de esta notificación.

Las leyes del Estado de California y las leyes nacionales exigen ciertas notificaciones en caso de que emerjan ciertas circunstancias específicas, afectando la educación y asistencia escolar de sus hijos. Si se llegase a emerger alguna circunstancia en particular, el Distrito proveerá las notificaciones que exige la ley.

CLAVE DE REFERENCIAS LEGALES

Abreviaciones

Definiciones

B&PC	Código de Negocios y Profesiones
CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Cada Estudiante Tiene Éxito
H&SC	Código de Salubridad y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
LC	Código Laboral
NCLB	Ley de Ningún Niño se quede Atrás
PC	Código Penal
SECTION 504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Prestaciones/Servicios Sociales e

Instituciones

DISCIPLINA DEL ALUMNO

REGLAMENTO REFERENTE A LA DISCIPLINA DEL ALUMNO (EC §§35291, 48980): La Mesa Directiva del Distrito Escolar ha impuesto reglamentos para la dirección y disciplina de los planteles escolares dentro de la jurisdicción de la Mesa Directiva. El reglamento referente a la disciplina del alumno se encuentra disponible en www.lbusd.org. El Adjunto 11 provee las secciones del Código de Educación de California con respecto a la disciplina del estudiante (EC §§48900- 48915).

OBLIGACIONES REFERENTES A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §§44807): Cada maestro del Distrito Escolar tiene la responsabilidad de mantener al alumno bajo una estricta perspectiva por su conducta durante el transcurso de sus hogares a la escuela y viceversa, dentro de las instalaciones del plantel escolar o durante los periodos de receso.

DEBERES CON RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §§48908, 5 CCR §300): Todo alumno deberá asistir a clase puntualmente y con regularidad, de acuerdo con los reglamentos del plantel escolar, obedecer inmediatamente las instrucciones de sus maestros y otros elementos del personal, observar buen orden y buenos modales en su postura, ser diligente en sus estudios, ser respetuoso con sus maestros y todo el personal escolar, ser amable y cortés con sus compañeros, abstenerse completamente del uso de profanidades y del lenguaje vulgar.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (EC §§35183, 35183.5, 51101): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado las normas del código de vestimenta e implementadas en el plantel escolar de sus hijos. Se podrá obtener una copia de dicha norma en la oficina del director.

ASISTENCIA DEL PADRE / TUTOR DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1, LC §230.7): La Mesa Directiva ha adoptado una norma autorizando al personal docente a solicitar a los padres/tutores del alumno que haya sido suspendido, a estar presente en las aulas del alumno durante el período de clase. Ningún empleador puede despedir o discriminar en cualquier forma a un empleado por tomar tiempo hábil de su trabajo para cumplir con el mencionado requisito.

TRANSFERENCIAS (EC §§48929, 48980): Como se establece en su política, la junta directiva puede transferir a otra escuela dentro del Distrito un alumno inscrito que ha sido condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal (PC) 667.5 (c), o condenado por un delito menor enumerado en PC §29805 si el alumno que será transferido y la víctima del delito por el cual el alumno fue condenado está matriculado en la misma escuela.

POLÍTICA DE CIVILIDAD (EC §44050): Una copia escrita de la sección del distrito sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta se adjunta a este aviso. Revise el Adjunto 11.

ARCHIVOS DEL ALUMNO

DERECHOS DE LOS PADRES/TUTORES (EC §49063 et seq.):

- *Tipos de archivos de estudiantes:* Un archivo estudiantil es cualquier artículo de información directamente relacionado a un alumno en particular, independientemente de información demográfica, el cual es exigido por el Distrito Escolar o se requiera su administración y manejo por un empleado del Distrito Escolar en el cumplimiento de sus deberes, presentado con letra de molde, impreso, cintas de audio/video, microcinta o por cualquier otro medio. Los archivos del alumno incluyen el récord de salud.

- *Funcionarios responsables:* El director del plantel escolar de sus hijos es responsable por el mantenimiento y manejo de los expedientes ubicados en el plantel escolar del alumno. La persona responsable de los expedientes estudiantiles ubicados en las instalaciones del Distrito Escolar es el Superintendente.

- *Lugar de récords:* La ley requiere que se mantenga un registro o record de cada alumno que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y los legítimos intereses de la misma. Para los registros mantenidos en la oficina del distrito, por favor consulte a la recepcionista.

- *Funcionarios escolares y empleados/legítimo interés educativo:* Los funcionarios escolares y empleados quienes están autorizados para revisar los archivos estudiantiles son funcionarios con legítimo interés educativo. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito Escolar fungiendo como administrador, supervisor, empleado certificado o personal de apoyo (incluyendo, pero no limitado a, asistentes académicos, personal de salud o personal médico y el personal de policía escolar); una persona fungiendo en la mesa directiva; una persona o empresa con quien el Distrito Escolar haya contratado para llevar a cabo una actividad especial (tal como un abogado, auditor, médico asesor, asesor educativo o terapeuta); otras agencias públicas proporcionando servicios al alumnado así como a empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en donde se proveen programas educativos de capacitación para graduarse del bachillerato o en donde un alumno del Distrito intenta inscribirse o se le ha indicado inscribirse; abogar por un menor de edad de registro. Se permite el acceso a los archivos de alumnos únicamente a archivos que sean relevantes al interés educativo legítimo del solicitante. al ser solicitado, el Distrito Escolar divulga información educativa sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno intente inscribirse. Los intereses legítimos están descritos en el Código de Educación de California 49076 y en las normas de la Mesa Directiva 5125.

- *Derecho de acceso y revisión/eliminación de antecedentes penales:* Usted tiene el derecho absoluto a tener acceso a cualquier expediente relacionado a su hijo(a), los cuales son administrados por el Distrito Escolar. Un niño o joven sin hogar o un joven no acompañado que tiene 14 años de edad o más puede acceder a sus registros de alumnos. Si usted desea revisar archivos ubicados en las instalaciones de su plantel escolar, favor de comunicarse con la oficina del director o tramitar una solicitud por escrito identificando el documento que desea inspeccionar. Si usted desea revisar expedientes ubicados en las oficinas del distrito, favor de comunicarse con la oficina del director de la escuela. El Director u Oficina del Distrito tienen cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la solicitud para proporcionar el acceso a dichos archivos. Al completar satisfactoriamente la rehabilitación que se haya asignado de un alumno de quien se haya suspendido la expulsión por la Mesa Directiva, la cual podría ordenar la invalidación de cualquiera o todos los récords de los procedimientos de expulsión. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado de Orange tramita una orden para revisar la decisión de la

Mesa Directiva del Distrito de expulsar al alumno, la Mesa Directiva de Educación del Condado podría indicarle a la Mesa Directiva del Distrito invalidar el récord del alumno y de los récords del distrito de cualquier referencia de la acción de expulsión. Cuando usted tramite por escrito una revocación de consentimiento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su hijo(a), el distrito no está obligado a corregir los récords de educación de su hijo(a) para retirar cualquier referencia de su hijo(a) de haber recibido servicios de educación especial.

- Apelar el contenido de los archivos: Usted tiene el derecho de apelar el contenido del expediente de cualquier alumno, por medio de una solicitud por escrito dirigido al Superintendente del Distrito para corregir o remover cualquier información incluida en el texto de los récords relacionados con su hijo(a) por el cual usted afirma ser uno de los siguientes: (1) incorrecto, (2) una conclusión insustancialmente personal o interferencia, (3) una conclusión o deducción fuera del área de eficiencia de la persona haciendo la observación, (4) no está basado en la observación personal de una persona en particular con la hora y lugar en que se llevó a cabo la observación, (5) confuso, o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumnado.
- Precio de copias: Podrá recibir copias de los archivos de su hijo(a), a un costo de 20¢ por página.
- Transferencia de registros: Se requiere que el distrito transfiera una copia de los expedientes permanentes de su hijo(a) dentro de 10 días escolares a la escuela que su hijo(a) quiere inscribirse.
- Quejas: Usted tiene el derecho de completar un formulario de quejas al Departamento de Educación, con relación a la supuesta falla del Distrito de seguir el reglamento de la ley de Derechos de las Familias de Educación y Privacidad (20 USC § 1232g).
- Folleto del currículo escolar: El currículo de la escuela de su hijo(a) se recopila al menos una vez al año en un folleto que se tiene disponible en la oficina del director.
- Declaración o reacción a acciones disciplinarias: Siempre que se incluye un informe en el expediente del alumno con respecto a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su hijo(a), usted tiene el derecho de incluir una declaración por escrito o respuesta referente a la acción disciplinaria en el expediente de su hijo(a).
- Destrucción de los expedientes del alumno: La mesa directiva del distrito escolar exige conservar indefinidamente documentos originales o copias idénticas de los récords permanentes del alumno (Clase 1 – Récords Permanentes) los cuales los planteles escolares deben conservar de acuerdo a los reglamentos de California; mantener por periodos de tiempo obligatorios de récords internos de alumnos (Clase 2 – Récords Opcionales) hasta que la información no sea necesaria para proveer servicios educativos a un alumno y son mantenidos en el mismo nivel hasta ser reclasificados a la Clase 3 – Archivos Disponibles y después destruidos, de acuerdo a las leyes del Edo. de California (5 CCR 432). Antes de destruir los archivos del alumno que haya recibido servicios de educación especial, el programa de Discapacidad de Educación Integrada y Concientización (IDEA) requiere la notificación de padres de familia cuando el Distrito decida que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria para proporcionar servicios de educación especial. Una vez que los padres/tutores han sido notificados que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso y/u obtener copias de los expedientes del alumno antes de ser destruidos y solicitar que los récords del alumno sean destruidos, al menos que el Distrito determine que dicha información podría ser necesaria para proporcionar futuros servicios

educativos o necesarios para propósitos de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). Al menos que sea clasificado como archivos permanentes, todos los demás récords del alumno son destruidos cinco años después de que la información ya no sea necesaria para proveer servicios educativos (5 CCR 16027).

INFORMACIÓN DE LAS REDES SOCIALES (EC §49073.6): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado

un programa para solo recopilar información relacionada con la seguridad de la escuela o del alumno. Una copia del programa de redes sociales está disponible en el Departamento de Recursos Humanos y Comunicaciones Públicas, (949) 497-7700 Ext. 5317.

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC § 49073): "La Información del Directorio" se refiere a uno o más de lo siguiente: nombre del alumno, domicilio, número telefónico, correo electrónico, fecha de nacimiento, nivel de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, galardones recibidos y la más reciente escuela pública o privada de asistencia del alumno. El distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones podrían recibir dicha información: PTA (Asociación de Padres y Maestros); Registrador de Votantes del Condado de Orange; Representantes oficiales de empleo o de contratación de la industria privada; Legisladores Federales y Estatales; Federal, Estatal, y Agencias gubernamentales locales; fuerzas militares de los Estados Unidos, que pueden solicitar información de orientación profesional, incluyendo nombres y direcciones de graduados, prensa, televisión y otros medios de comunicación que puedan solicitar información sobre la participación en actividades deportivas u otras actividades escolares, la obtención de premios escolares o de otro tipo; y cualquier agencia de aplicación de ley para ayudar en la investigación del crimen. Esta información también podría facilitarse a organizaciones ajenas a nuestro distrito sin su previo consentimiento por escrito. Organizaciones ajenas a nuestro distrito son, pero no están limitadas a, empresas que fabrican anillos de graduación o que publiquen los anuarios; un cartel, mostrando el papel de su hijo(a) en una producción dramática; estar en una lista honorífica o de reconocimiento; planillas de programas de graduación y actividades deportivas. Sin embargo, no se otorgará ninguna información a entidades privadas lucrativas que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de información incluyendo, pero no estando limitados a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. Se le podría proporcionar a colegios privados o universidades los nombres y domicilios de alumnos inscritos en el 12º grado o quienes hayan finalizado su inscripción antes de haberse graduado. No se prestará ninguna información personal relacionada con su hijo(a) si usted notifica al distrito escolar que dicha información no sea divulgada. Favor de tramitar un aviso por escrito dirigido al director del plantel escolar de su hijo(a), especificando que se niegue el acceso a dicha información relacionada a su hijo(a). Se prohíbe la publicación de información de directorio de un niño o joven sin hogar a menos que un padre o alumno elegible haya dado su consentimiento por escrito para dicha información pueda ser liberada.

LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA ("FERPA", 20 USC §1232g): Las leyes de los Estados Unidos señaladas en el FERPA, otorga el permiso a los padres de familia ciertos derechos con respecto a los récords de sus hijos. Para leer un resumen de sus derechos bajo el FERPA, favor de ver el Adjunto 1.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTAS MILITARES (20 USC §7908): Las leyes de los Estados Unidos exige a los distritos escolares a proporcionar acceso a los nombres, domicilios y números telefónicos de alumnos de educación secundaria al ser solicitado por reclutas militares o instituciones de educación superior. Sin embargo, usted tiene el derecho de solicitar que dicha información de su hijo(a) no sea divulgada sin su previo consentimiento por escrito. Si usted desea negar el acceso a esta

información, favor de tramitar un aviso por escrito al director del plantel escolar de su hijo(a).

SALUD Y SEGURIDAD

EXAMEN MÉDICO Y SERVICIOS DE EVALUACIÓN (H&SC §124085): En un lapso de 90 días después del ingreso de su hijo(a) al 1º grado, usted deberá proporcionar un certificado indicando que su hijo(a) ha recibido en los previos 18 meses, un examen médico y servicios de evaluación médica, incluyendo un examen físico. Dichos servicios están disponibles por medio del Departamento de Salud Pública del Condado de Orange. En lugar del certificado, usted podrá tramitar una exención firmada por el padre y/o tutor, indicando que usted no desea o no le es posible obtener dicho examen médico y servicios de evaluación para su hijo(a). Si la exención indica que no le fue posible obtener los servicios mencionados, favor de indicar el motivo por el cual le no le fue posible obtener estos servicios.

NEGARSE A AUTORIZAR UN EXAMEN FÍSICO (EC §§49451, 48980): Usted podrá tramitar una declaración anual por escrito con el director del plantel escolar de su hijo, especificando que usted no otorga su consentimiento a un examen médico para su hijo(a). Sin embargo, cuando existe motivo para creer que su hijo(a) es portador de una enfermedad conocida contagiosa o infecciosa, el alumno(a) deberá marcharse a su casa y no se le permitirá su regreso hasta que las autoridades correspondientes del plantel escolar tengan la seguridad de que ya no exista ningún tipo de enfermedad contagiosa o infecciosa.

RÉGIMEN MÉDICO CONTINUO PARA UNA CONDICIÓN HABITUAL (EC §49480): Si su hijo(a) se encuentra en un régimen médico continuo por una condición habitual, se requiere que usted informe a la enfermera del plantel escolar u otro empleado certificado del: (1) se ha tomado el medicamento, (2) dosis y (3) el nombre del médico supervisor. Con su consentimiento, la enfermera del plantel escolar podrá comunicarse con el médico de su hijo(a) y podrá consultar con el personal escolar con respecto a posibles efectos secundarios del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social, así como una posible reacciones y síntomas de distintos efectos secundarios, omisión o sobredosis. Si su hijo se encuentra bajo un continuo régimen médico, favor de completar el formulario al final del presente aviso.

ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (EC §§49403, 48980): La jurisdicción de la Mesa Directiva del Distrito podrá permitir a cualquier persona con la licencia de médico o de cirujano, a cualquier persona como enfermera capacitada o a cualquier otra persona con licencia médica, fungiendo bajo la supervisión directa de un médico o cirujano, a administrar un agente de inmunización a un alumno. Usted tiene el derecho de prestar su consentimiento por escrito a la administración por un agente inmunizante para su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 48980):

Si su hijo(a) necesita tomar medicamentos prescritos por un médico durante el horario académico regular, usted podría solicitar asistencia de la enfermera del plantel escolar para su hijo(a), o por cualquier otro miembro del personal. Si usted desea tal asistencia, deberá proporcionar una declaración por escrito de un médico o cirujano, o de un asistente médico especificando el nombre del medicamento, método, dosis y horario en que se tenga que ingerir tal medicamento, además de su propia declaración por escrito, indicando su deseo de que el Distrito asista a su hijo(a) en las instrucciones indicadas en el conducto médico. Su hijo(a) también podría llevar consigo y administrarse a sí mismo el medicamento auto inyectable epinefrina, siempre y cuando el Distrito reciba una declaración del médico de su hijo(a), en un formulario exigido por la ley.

COMPROMISO DE NO INGERIR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030 et seq.): El alumnado tiene prohibido participar en eventos deportivos inter escolares, al menos que el alumnado firme una promesa de no usar esteroides anabólicos sin una receta médica de un profesional de atención de salud autorizado o suplementos dietéticos listados en la Guía de Estados Unidos sobre Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje. Como una condición de participación, tanto el alumno(a) como los padres de familia deberán firma una notificación referente a las mencionadas restricciones.

ESCOLAR LIBRE DE TABACO (H&SC §104420): La Mesa Directiva ha adoptado y establecido una norma para mantener los planteles escolares libres de tabaco. La norma prohíbe el consumo de productos de tabaco, en cualquier momento, en instalaciones propiedad del distrito o arrendadas y en vehículos.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980): La Mesa Directiva del Distrito no proporciona y tiene disponibles servicios médicos y de hospital para alumnos del Distrito quienes sufren una lesión mientras participan en actividades atléticas. Puede encontrar información sobre los planes de seguro de accidente/seguro médico voluntario opcionales que le ayudaran a pagar tales gastos si ocurren en www.peinsurance.com/signup o los paquetes pueden ser recogidos en la oficina de atletismo en Laguna Beach High School. Adicionalmente (EC §§49452.9, el adjunto 8 proporciona información sobre las opciones de cobertura de atención médica y la asistencia para la inscripción.

CONTUSIONES CEREBRALES Y LESIONES CRANEALES (EC §49475): Requiere a distritos quienes elijan ofrecer programas atléticos, retirar por el resto del día al atleta/alumno quién se sospeche haya sufrido una contusión cerebral o lesión craneal durante la actividad deportiva/atléctica y prohíbe el regreso del atleta/alumno a sus actividades deportivas/atlécticas hasta que haya sido médicamente evaluado(a) y reciba un consentimiento para reincorporarse a sus actividades deportivas/atlécticas. Además, requiere que el distrito trámite anualmente un reporte especificando la condición de la contusión y de la lesión cerebral, deberá estar firmada y el atleta/alumno y sus padres deberán presentarla antes de iniciar sus prácticas/actividades deportivas/atlécticas.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito podrá proporcionar o tener disponibles servicios médicos o de hospital por medio de corporaciones no lucrativas, sufragando los costos de dichos servicios, o por medio de normas seguros de responsabilidad monetaria, por lesiones a alumnos del Distrito emergiendo a raíz de accidentes suscitados en propiedad del Distrito o mientras son transportados del plantel escolar al eventos deportivos patrocinados por el distrito y viceversa. Ningún alumno tiene la obligación de aceptar tal servicio sin el consentimiento del padre/tutor.

ENSEÑANZA PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§482006.3, 48980): Si su hijo(a) padece una discapacidad y asista a clases matutinas regulares o a un programa de educación alternativa, el cual no es posible o recomendable que el alumno esté inscrito, su hijo(a) deberá recibir instrucción individual proporcionada por el distrito en el cual reside. La instrucción individual incluye instrucción en el hogar, en un hospital u otra institución/instalaciones clínicas de salud, incluyendo hospitales estatales o bajo otras circunstancias prescrito por la ley estatal.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48980): En el caso de que su hijo(a) sufra una discapacidad temporal y sea confinado en un hospital u otra institución/clínica de salud ubicada fuera de este Distrito, se presumirá que se ha cumplido con los requisitos de residencia de escuela de asistencia en el distrito escolar en el cual el hospital se encuentra ubicado. En tales circunstancias, es

responsabilidad suya notificar al distrito escolar en el que se presume usted reside la presencia de su hijo(a) en un hospital acreditado.

DIABETES DE TIPO 2 (EC §49452.7) Favor de consultar adjunto 5 para obtener información necesaria para ser proporcionada a los padres de familia de alumnos del 7º grado con respecto a la diabetes de tipo 2.

COMPROBANTE DE EVALUACIÓN MÉDICA DENTAL EC §49452.8): Su hijo(a) deberá tener una evaluación dental a no más tardar del 31 de mayo del primer año de ingreso al jardín de niños o al primer año de educación primaria. Los exámenes médico dentales en los previos 12 meses antes del inicio de clases cubren este requisito. Pídale a su Médico Dental que complete y firme el formulario de evaluación dental que su escuela le proveerá. Usted puede estar exento de cumplir con este requisito al marcar la cajita apropiada de la Sección 3 del formulario, indicando el motivo.

ALIMENTOS DE GRATUITOS Y DE PRECIOS REDUCIDOS (EC §§49510, et seq., 48980): Dependiendo del ingreso anual de la familia, su hijo(a) podría cubrir los requisitos para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido. Información referente a este programa se encuentra disponible en www.lbusd.org o poniéndose en contacto con Servicios de Nutrición.

AVISO DEL USO DE PESTICIDAS (EC §§17612, 48980.3): Una copia de el plan integrado de manejo de plagas de la escuela está publicado en el sitio web de la escuela. Por favor refiérase al Adjunto 6 para una lista de todos los pesticidas que se espera que sean aplicados en la escuela de su niño durante el próximo año.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTOS (40 CFR §763.93): El plan de control de asbestos del distrito para cada plantel escolar se encuentra disponible en el Departamento de instalaciones.

ASISTENCIAS

OPCIONES DE ASISTENCIA LEGAL (EC §48980): El Distrito tiene la obligación de notificar a todos los padres y/o tutores de todas las opciones legales de asistencias y de las opciones locales disponibles en el Distrito. Estas opciones para escuelas de asistencia independiente de la escuela asignada para el área de asistencia local en el cual el padre y/o tutor residen. Las opciones incluyen transferencias dentro del distrito, transferencias basadas en el empleo de los padres de familia, "distrito de su opción" si ha sido establecido por un acuerdo de la Mesa Directiva y distrito de inscripción de conformidad con la Ley de Inscripciones Abiertas, tal y como se encuentra especificado. Para un resumen completo de las opciones de asistencias, favor de consultar el Adjunto

AUSENCIAS EXCUSADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo(a) puede ser excusado de la escuela cuando la ausencia es por motivos médicos o por motivos personales justificables. Se le permitirá a su hijo(a) completar todas sus asignaturas y pruebas que no haya hecho durante dicha ausencia excusada. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Adjunto 3.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (EC §§48205, 48980): Bajo el Código de Educación 48205, su hijo(a) no podría sufrir una reducción de calificaciones o pérdidas de créditos académicos por ninguna ausencia o ausencia justificada, al hacerle falta asignatura y pruebas que podrían proveerse razonablemente, están satisfactoriamente completados en un período de tiempo razonable. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Adjunto 3.

AUSENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): Con su consentimiento por escrito, su hijo(a) podría ser excusado de clases para poder participar en actividades religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en un lugar de oración/culto de elección de su hijo(a) o en cualquier otro lugar o lugares fuera de las instalaciones del plantel escolar de inscripción, designado por el grupo religioso. Su hijo(a) no será excusado de clases por dichos motivos en más de cuatro ocasiones por mes académico.

EXCUSA PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los alumnos del 7° al 12° grado podrán ser excusados de clases con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padres/tutor.

HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES PARA EL ALUMNADO Y DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (EC §48980): El Distrito debe avisar a todo padre/tutor del horario de días mínimos y días libres para el alumnado y de capacitación del personal. Favor de consultar el Adjunto 10 de la presente notificación para consultar el horario del distrito. Si un día mínimo o día libre para el alumnado y de capacitación del personal son programados después del presente notificado, el Distrito le notificará lo antes posible, pero a no más de un mes antes de haberse programado el día mínimo o día libre del alumnado.

NO DISCRIMINATORIO

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (EC §§200, 220; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach no discrimina debido a la raza, color, origen nacional, identificación con un grupo étnico, religión, sexo/género (actual o percibido) discapacidad física/mental o estatus migratorio. Su hijo/a tiene derecho a una educación pública gratuita, sin importar su estado migratorio. Favor de consulte el archivo adjunto 6 “Conozca Sus Derechos Educativos” relacionados a inmigración. Recursos adicionales para estudiantes inmigrantes y miembros familiares desarrollados por el Fiscal General de California son accesibles a <http://oag.ca.gov/immigrant/rights>. El Distrito tomará medidas para asegurar que la falta de ingles so sea una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito. Las quejas que alegan el incumplimiento con la política del Distrito de no discriminación debe ser dirigido al Departamento de Recursos Humanos, al (949) 497-7700. Una copia de la política de no discriminación del Distrito está disponible en la oficina del Distrito o en la página web del Distrito en www.lbusd.org.

NORMAS DE ACOSO SEXUAL El Distrito ha escrito la política de acoso sexual se encuentra en el Adjunto 7 de este aviso.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56000 et seq., 20 USC §1401 et seq.): Las leyes de California y de Los Estados Unidos requieren que se ofrezca una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE) en el Medio Ambiente Menos Restringido (LRE) para alumnos con discapacidades quienes cuenten con los requisitos mínimos. Información en la elegibilidad del alumno, procedimientos de seguridad y asuntos adicionales, se encuentran disponibles en el Departamento de Educación Especial.

IDENTIFICACIÓN/LOCALIZACIÓN DE ALUMNOS (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene el deber de identificar, localizar y asesorar a alumnos con discapacidades quienes necesitan educación

especial y servicios relacionados. Si usted cree que su hijo(a) necesita educación especial y servicios relacionados, usted puede iniciar una petición para una evaluación contactando el Departamento de Educación Especial.

MISCELÁNEO

EDUCACIÓN COMPRESIVA DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DE VIH/SIDA (EC §§51938, 48980): El Distrito proveerá instrucción comprensiva de salud sexual y prevención de VIH/SIDA e investigaciones en reacciones de la salud del alumno y riesgos para el próximo ciclo escolar. Materiales escritos y audiovisuales de educación utilizados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del director. La educación será instruida por el personal del distrito escolar y especialistas fuera del distrito. Puede obtener una copia de la Ley del Edo. de California de Educación de Salud Sexual Comprensiva y Prevención de VIH/SIDA en el Departamento de Servicios de instrucción. Usted tiene el derecho de solicitar por escrito que su hijo(a) no reciba instrucción comprensiva de salud sexual o prevención de VIH/SIDA. El Distrito podría ofrecer anónimamente, investigaciones voluntarias y confidenciales, y herramientas de evaluación para medir las reacciones de salud y riesgos de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas a sus edades acerca de la manera de pensar de los alumnos concernientes a temas sexuales o prácticas relacionadas. Usted será notificado por escrito acerca de cualquier tipo de pruebas, cuestionarios o encuestas que sean proporcionadas y ustedes tendrán la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que sus hijos no participen.

DISECCIÓN O DE ALGUNA MANERA HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES (EC §32255 et seq.): Si sus hijos tienen alguna objeción moral por disecar o de alguna otra forma dañar o destruir animales, sus hijo(a) tiene el derecho de notificar al maestro acerca de esta objeción y de abstenerse de participar en algún proyecto que involucre el daño o destrucción de animales el cual debe estar justificado con un nota del padre y/o tutor.

EXAMEN DE SALIDA DE LA ESCUELA SECUNDARIA(EC §§60850, 48980): Cada alumno que termine el grado 12 debe pasar exitosamente el examen de salida de la escuela secundaria administrado de acuerdo con el Capítulo 9(comenzando con la sección 60850) de la Parte 33 del Código de Educación. Para los años escolares 2015-16, 2016-17 y 2017-18 el requisito de cada alumno es que complete el grado 12 y apruebe satisfactoriamente la prueba CAHSEE como condición para poder recibir un diploma de graduación ha sido suspendido.

EXÁMENES ESTATALES CAASPP (5 CCR 852): Durante la primavera, los alumnos del 3ro al 8vo y 11vo grado presentarán los exámenes estatales anuales. Anualmente, los padres de familia podrán tramitar al plantel escolar una nota por escrito para excusar a sus hijos de presentar el examen o algunas secciones del examen.

EXÁMENES AVANZADOS EC §§52242, 48980): El Distrito puede ayudar a pagar todas o parte de los costos de uno o más exámenes avanzados de colocación que se cobran a los alumnos económicamente no privilegiados.

ESCUELA PREPARATORIA QUE DEJA SALIR A LOS ALUMNOS (EC §§44808.5, 48980): Política de almuerzo fuera de la escuela para alumnos matriculados en Laguna Beach High School. De acuerdo con la sección 44808.5 del Código de Educación, la mesa directiva ha decidido permitir a los alumnos matriculados en los grados 11 y 12 en Laguna Beach High School para salir de la propiedad de la escuela durante el período de almuerzo. El director puede revocar el privilegio de campus abierto a cualquiera o todos los estudiantes en cualquier momento. El director presentará un informe a el

Superintendente o su designado indicando la naturaleza y alcance del problema y un procedimiento para revisando y resolviendo el problema El distrito, los miembros de la Junta de Gobierno y los empleados del distrito no será responsable por la conducta y seguridad de los estudiantes que abandonan los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo.

Ni el Distrito ni ningún funcionario o empleado del Distrito es responsable o será responsable de ninguna manera por la conducta o seguridad de los alumnos o sus propiedades cuando abandonen el campus durante el periodo del almuerzo.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA; EDUCACIÓN TÉCNICA (EC §§51229, 48980):

Requisitos de admisión universitaria: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de bachillerato de admisión. Alumnos que tomen estos cursos y alcancen otros criterios específicos cubren los requisitos para tramitar una solicitud y ser considerados para ser admitidos. La siguiente lista es conocida como "Requisitos A-G":

- (1) Dos años de historia/ciencias sociales;
 - (2) Cuatro años de preparación universitaria en inglés;
 - (3) Tres años de preparación universitaria en matemáticas;
 - (4) Dos años de laboratorio de ciencias;
 - (5) Dos años de la misma lengua extranjera aparte del inglés;
 - (6) Un año de artes visuales y dramáticas; y
 - (7) Un año de clases opcionales de preparación universitaria.
- Páginas en línea: Las siguientes páginas de internet de las universidades UC y CSU ayudan a alumnos y a sus familias a aprender acerca de los requisitos de admisión de estas universidades y también tienen una lista de cursos de bachillerato que han sido certificados para admisión preuniversitaria.

UC: <http://admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/index.html> CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

CSU: https://www2.calstate.edu/apply/freshman/getting_into_the_csu/Pages/admission-requirements.aspx
 - Educación Técnica: El Departamento de Educación de California define el término "educación técnica" como un programa de estudio que consta de una secuencia de varios años de cursos que integran conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionarle a alumnos vías de educación y carreras post secundarias. Las carreras de educación técnica incluyen preparación agrícola, economía del hogar, educación industrial y tecnológica y centros ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
 - Para una lista de cursos de carreras técnicas por el distrito que satisface los requisitos de

admisión a los sistemas universitarios estatales y sistemas de UC, por favor visite la página de web de Laguna Beach High School.

- Página en línea para educación técnica: Los alumnos pueden aprender más acerca de educación técnica a la siguiente página de internet del Departamento de Educación de California:

www.cde.ca.gov/ci/ct/

- Consejería Académica: Su hijo(a) tiene el derecho de reunirse con un consejero de la escuela para obtener ayuda en la elección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión universitaria o para inscribirse en cursos de educación técnica, o ambas. Si usted desea programar una junta con un consejero de la escuela, por favor de contactar la escuela de su estudiante.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §§35256, 32286): La Mesa Directiva del Distrito expide anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para cada escuela del Distrito. Los padres de familia pueden obtener una copia del SARC en la oficina del director del plantel escolar. El SARC incluye, pero no está limitado a, evaluación de las condiciones de la escuela especificados en el Código de Educación de California sección 33126. El SARC también incluye reportes anuales del estatus del plan de seguridad para la escuela de sus hijos, incluyendo una descripción de sus elementos clave.

EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL IDIOMA INGLÉS (EC §310, 5 CCR §11309): La ley de California generalmente requiere que todo alumno de escuelas públicas deberán aprender inglés al recibir instrucción en inglés. Sin embargo, este requisito de inglés podrá ser exento con un consentimiento previamente otorgado por escrito, a ser proporcionado anualmente por el padre/tutor del alumno. Tal informe del consentimiento requiere que el padre/tutor personalmente visite la escuela para tramitar una solicitud de la exención. Bajo tales condiciones de la exención de los padres de familia, el alumno podrá ser transferido a clases en donde son instruidos en inglés y otras materias por medio de técnicas de educación bilingües u otros métodos educativos reconocidos y permitidos por la ley. Para mayor información, favor de contactar al director del plantel escolar.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON CAPACITACIONES Y CREENCIAS

RELIGIOSAS (EC §51240): Si cualquier parte de la instrucción en conflictos de salud con su capacitación y creencias religiosas, el padre y/o tutor podrá tramitar una petición por escrito en dónde el alumno sea excusado de tomar parte de la instrucción que cree conflicto con su capacitación y creencia religiosa.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley requiere que el Distrito les proporcione a los padres y/o tutores un notificado de escuelas alternativas. Favor de consultar el Adjunto 4 para una copia del aviso especificado en el Código de Educación 58501.

PARTICIPACIÓN EN CONSEJERÍA DE CARRERAS PROFESIONALES Y SELECCIÓN

DE CURSOS (EC §221.5): Usted tiene el derecho de participar en sesiones de consejería y en decisiones referentes a consejería de carreras profesionales y selección de cursos, iniciando con la selección de cursos a partir del 7º grado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (EC CCR §4622): El Distrito ha adoptado normas y

procedimientos para la tramitación, investigación y resolución de quejas referentes a presuntas infracciones a las leyes federales o regulaciones estatales que gobiernan los programas educativos, incluyendo denuncias de discriminación legal. Se encuentran disponibles copias de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito en las Oficinas del Distrito Escolar. Favor de consultar el Adjunto 8, el cual es el Aviso de Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

CADA ESTUDIANTE TIENE EXITO("ESSA", 20 USC §6301 et seq.):

- *Niños Limitados en el Dominio del Idioma Inglés*: El NCLB requiere que el Distrito informe a los padres de familia de un alumno quién su dominio en el idioma inglés es limitado (LEP) identificado por su participación o está participando en un programa de instrucción de idioma, en lo siguiente:
 - 1) El motivo de la identificación del alumno como LEP y necesita estar inscrito en el programa de instrucción de lenguaje;
 - 2) El nivel de destreza del alumno en el idioma inglés, como fue evaluado el alumno y su estado del aprovechamiento académico;
 - 3) El método de instrucción utilizado en el programa en el cual el alumno participa o participará y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
 - 4) Como el programa en el que el alumno está participando o participará alcanzará los niveles de educación y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles
 - 5) Como tal programa ayudará específicamente al alumno a aprender inglés y alcanzar el aprovechamiento académico apropiado a su edad para su avance académico y graduación;
 - 6) Los requisitos específicos de egreso para el programa;
 - 7) En caso de un niño con una discapacidad, como tal programa alcanza los objetivos del Programa de Educación Individualizada (IEP) del alumno; y
 - 8) Información relacionada con los derechos de los padres de familia que incluyen orientación por escrito detallando el derecho que los padres tienen de retirar inmediatamente a sus hijos de tal programa al ser solicitado y de las opciones que tienen de negar/rechazar la inscripción de sus hijos en tal programa o de elegir otro programa o método de instrucción, de estar disponible; y asistir a los padres de familia en elegir entre varios programas y métodos de instrucción, si el Distrito ofrece más de un programa o método de enseñanza.

Si el dominio del inglés de su hijo es limitado (LEP) y ha sido identificado para participar en el programa de instrucción de lenguaje, favor de contactar a Yadhira Rojas, al (949) 497-7700 ext. 5207 para la información indicada arriba que sea específica para su hijo(a).

- Derecho a la información sobre las Cualificaciones Profesionales de los Profesores y para

Para profesionales: La ESSA otorga a los padres el derecho de solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de los niños, incluyendo lo siguiente:

- 1) El maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y materias en las que el maestro imparte instrucción;
- 2) Si el maestro está enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o de licencia del estado;
- 3) El grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título graduado en posesión del maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título; y
- 4) Si el niño recibe servicios de los para profesionales y, en caso afirmativo, sus calificaciones.

Esta información está disponible en la Oficina de Recursos Humanos, al (949) 407-7700 ext. 5219. El Distrito proporcionará notificación oportuna si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

INFORMACIÓN SOBRE EL NIVEL DE LOGRO DEL NIÑO: El distrito proporcionará información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del estado

ENLACE DE PERSONAS SIN HOGAR: Los alumnos sin hogar tienen ciertos derechos bajo la ley de California y de los Estados Unidos. Para obtener información sobre estos derechos, comuníquese con el enlace del Distrito para niños y jóvenes sin hogar, puede contactar a Chad Mabery al (949) 497-7700 ext. 5204.

LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ALUMNO A LOS RECLUTADORES MILITARES: Por favor vea la entrada bajo Registro de Alumnos.

Notificación Modelo de Derechos para las escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (Family Educational Rights and Privacy Act), conocida por sus siglas en inglés FERPA, y la ley de California concede a los padres y los alumnos mayores de 18 años (denominados “alumnos aptos”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos o registros educativos del alumno. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar el expediente educacional del alumno, mantenido por la escuela. Este derecho se transfiere al alumno apto cuando este alcance la edad de 18 años o asista a una escuela de nivel más elevado que la escuela preparatoria. Los padres o los alumnos aptos deben presentar al Director de la escuela (o al funcionario escolar que corresponda) una petición por escrito que indique el documento o los documentos que deseen inspeccionar. El funcionario de la escuela se encargará del acceso y de notificar al padre o al alumno apto sobre la hora y el lugar donde los documentos pueden ser inspeccionados. Las escuelas no tienen la obligación de proveer copias de estos registros, a menos que por motivos tales como grandes distancias, se le haga imposible a los padres o al alumno apto revisar estos documentos. Las escuelas podrán cobrar un cargo por las copias.
2. El derecho a solicitar que la escuela corrija el expediente educacional del alumno que el padre o el alumno apto consideren inexacto, engañoso o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del alumno bajo FERPA.

Los padres o alumnos aptos que deseen pedirle a la escuela que corrija un registro deben escribir al Director o a la autoridad escolar apropiada para identificar claramente la parte del registro que desean corregir y especificar por qué este debe ser corregido. Ellos deben dirigirse por escrito al Director de la escuela (o al funcionario escolar que corresponda), señalando con claridad la parte del registro que deseen que se corrija, y especificando por qué es inexacto. Si la escuela determina no modificar el registro de acuerdo a la petición presentada por el padre o el alumno apto, la escuela notificará al padre o al alumno apto sobre la decisión y le avisará sobre su derecho a una audiencia en relación con la petición de corrección. Se proporcionará información adicional al padre o al alumno apto sobre el procedimiento de audiencia al ser notificado sobre el derecho a una audiencia. Si después de la audiencia, la escuela todavía decide no corregir el registro, el padre o el alumno apto tienen el derecho de incluir una declaración en el expediente que establezca su punto de vista sobre la información en disputa.

3. Generalmente las escuelas deben tener un permiso por escrito firmado por el padre o alumno apto para poder compartir cualquier información del expediente educacional de un alumno. De todas maneras, FERPA permite a las escuelas revelar esos registros sin consentimiento a los siguientes grupos o bajo las siguientes condiciones:
 - Autoridades escolares con interés educacional legítimo;

- Otras escuelas a las que el alumno está siendo transferido;
- Funcionarios especificados para auditorías o propósitos de evaluación;
- Grupos apropiados en conexión con ayuda financiera a un alumno;
- Organizaciones conduciendo ciertos estudios para la escuela o en representación de esta;
- Acreditación de organizaciones;
- Para cumplir con una orden judicial o con una citación judicial;
- Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud o de seguridad; y
- Autoridades estatales y locales dentro del sistema judicial juvenil, en relación a una ley estatal específica.

Un funcionario escolar tiene el interés educacional legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educacional para poder cumplir con su responsabilidad profesional. Al ser solicitados, la escuela entrega expedientes educacionales sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el alumno intenta inscribirse o ya está inscripto, si fuera con el propósito de inscripción o de transferencia del alumno.

Las escuelas pueden compartir sin consentimiento información de directorio, tal como el nombre del alumno, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidas, altura y peso de integrantes de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y distinciones recibidos y la escuela pública más reciente a la que haya asistido el alumno. maneras, la escuela debe informarles a los padres y alumnos aptos sobre la información de directorio y concederles a los padres y alumnos aptos un período de tiempo razonable para poder solicitar que la escuela no comparta información de directorio sobre ellos. Las autoridades escolares deben notificar anualmente a los padres sobre sus derechos bajo FERPA. Los medios de notificación quedan a discreción de la escuela.

4. Usted tiene el derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una supuesta falta de cumplimiento por parte del Distrito de las cláusulas de los Derechos Familiares Educativos y la ley de Privacidad de los Estados Unidos.

Family Policy Compliance Office
 U.S. Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202-8520

OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LA LEY

Preparado por el Departamento de Educación de California

SELECCIONANDO LA ESCUELA DE SU HIJO

Resumen De Las Alternativas De Asistencia Escolar En California

La Ley [EC §48980(h)] requiere que todos los consejos escolares informen a los padres/tutores legales de cada alumno al inicio del año escolar sobre las varias formas en las que pueden seleccionar escuelas para asistir que no sean las asignadas por los distritos escolares. Los alumnos que asisten a escuelas que no son las asignadas por los distritos son referidos como "alumnos transferidos" en este aviso. Se cuenta con un solo proceso para seleccionar una escuela dentro del distrito en el cual vivan los padres/tutores (transferencia dentro del distrito) y cuatro procesos separados para seleccionar las escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). Los requerimientos y limitaciones generales para cada proceso se describen a continuación.

Seleccionando una Escuela Dentro del Distrito en el Cual Viven los Padres/Tutores Legales

La Ley [EC §35160.5 (b) (1)] requiere que el Consejo escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres/tutores legales seleccionar las escuelas a las cuales sus hijos asistirán, sin importar donde vivan los padres/tutores legales en el distrito. La ley limita la opción dentro de un distrito escolar en las siguientes formas:

- A los alumnos que viven en la zona de asistencia de una escuela se les debe dar prioridad de asistencia a esta escuela por encima de los que no viven en la zona de asistencia de la escuela.
- En los casos en donde se cuenta con más solicitudes de asistencia en una escuela que el cupo disponible, el proceso de selección debe ser "al azar e imparcial," lo cual, por lo general significa que los alumnos deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en vez de dar prioridad a la persona que llegue primero. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un alumno como motivo para aceptar o rechazar.
- Cada distrito debe decidir el número de lugares abiertos en cada escuela, los cuales puedan ser llenados por alumnos transferidos. De igual manera, cada distrito tiene la autoridad de mantener un balance apropiado de grupos raciales y étnicos entre sus escuelas, esto significa, que un distrito puede rechazar una petición de transferencia si éste desequilibra este balance o haría que el distrito estuviera en incumplimiento con una orden judicial o voluntaria del plan de integración racial.
- No se le requiere a un distrito proporcionar asistencia de transportación a un alumno que se traslada a otra escuela en el distrito bajo estas provisiones.

- Si una transferencia es rechazada, un padre/tutor no tiene el derecho automático para apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede voluntariamente decidir establecer un proceso para que los padres/tutores apelen una decisión.

Seleccionando una Escuela Fuera del Distrito en el cual los Padres/Tutores Legales Viven

Los padres/tutores legales cuentan con cuatro opciones diferentes para seleccionar una escuela que no pertenece al distrito en el cual viven. Las cuatro opciones se describen a continuación:

1. Traslados Entre Distritos

La ley (EC §46600 al §46607) permite a dos o más consejos escolares pactar un convenio, por un período de hasta cinco años, por los traslados de uno o más alumnos entre distritos. El convenio debe especificar los términos y las condiciones para conceder o rechazar los traslados. El distrito en el cual reside el padre/tutor legal puede emitir un permiso individual bajo los términos del convenio o política del distrito, por la transferencia o por el período de tiempo aplicable. El permiso es válido en el momento de su aprobación realizada por el distrito al cual se le propone la asistencia. La ley sobre las transferencias entre distritos también prevé lo siguiente:

- Si alguno de los distritos rechaza la solicitud de transferencia, el padre/tutor legal puede apelar esa decisión al Consejo de Educación del condado. Se cuenta con un plazo legal para presentar una apelación y para que el Consejo de Educación del condado tome una decisión.
- A ningún distrito se le requiere proporcionar la transportación a un alumno que se transfiera a ese distrito.

2. Transferencias Por el Empleo de los Padres

La ley [EC § 48204(b)] prevé que un distrito escolar puede considerar a un alumno que ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar si uno o ambos de los padres/tutores del mismo trabaja dentro de los límites del distrito. No se le exige a un distrito aceptar la solicitud de transferencia de un alumno bajo estos términos, más sin embargo un alumno no puede ser rechazado por su raza, grupo étnico, sexo, ingresos económicos de los padres, logro académico o cualquier otra consideración “arbitraria”. Otras cláusulas del EC §48204 (b) incluyen:

- Ya sea el distrito donde vive el padre/tutor legal o el distrito en el cual trabaja el padre/tutor pueden prohibir la transferencia si determina que ocasionará un impacto negativo al plan de integración racial ordenado por la ley o voluntario.
- El distrito en el cual el padre/tutor legal trabaja puede rechazar una transferencia si determina que el costo adicional para educar al alumno será más que la cantidad de los fondos gubernamentales que el distrito recibirá para educarlo.

- Se cuenta con límites establecidos (basados en la matriculación total) del número global de alumnos que pueden ser transferidos fuera del distrito durante cualquier año escolar, a menos que el distrito que envía al alumno apruebe un número mayor de transferencias.
- No se requiere un proceso de apelación por una transferencia que es rechazada. Sin embargo, al distrito que rehúsa la admisión de un estudiante se le exhorta a identificar y comunicar por escrito al padre/tutor legal las razones específicas por las cuales la transferencia fue rechazada.
- Los padres empleados dentro de los límites del Distrito Escolar Unificado de Santa Ana pueden solicitar traslados entre distritos conforme a las normas de Acuerdos de Asistencia entre distritos del distrito escolar.
- Por favor tenga en cuenta que el Distrito Escolar Unificado de Santa Ana no concede transferencias por empleo parental en virtud del Código de Educación sección 48204.
- Un estudiante que su permiso ha sido aprobado, esto constituye que ha completado los requisitos de residencia.
- Excepción en Escuelas Fundamentales. Padres o tutores legales y/o empleados deben seguir procedimientos de sorteo para la inscripción.

3. Distritos de Elección

La ley (EC §48300 al §48318) permite, pero no obliga, que cada distrito se convierta en “*distrito de elección*”; esto es, un distrito que acepta alumnos transferidos desde fuera del distrito bajo los términos de una resolución. El consejo de educación de un distrito que decide transformarse en un “*distrito de elección*” debe determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar bajo esta categoría cada año y asegurarse que los alumnos sean seleccionados a través de un proceso al “azar e imparcial”, lo que generalmente significa un proceso de lotería. Los alumnos pueden solicitar la transferencia a un “*distrito de elección*” hasta el 1ro de enero del año anterior.. Otras disposiciones incluyen:

- O el distrito de elección o el distrito de residencia puede negar una transferencia si afectará negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación ordenado por la corte o voluntario. El distrito de la residencia también puede limitar el número total de alumnos que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje de su inscripción total, dependiendo del tamaño del distrito.
- El distrito de elección no puede prohibir una transferencia basada en el costo adicional de educar al alumno, pero puede prohibir una transferencia si requiriera que el distrito creará un nuevo programa, excepto que un distrito escolar de elección no rechazara la transferencia de un alumno con necesidades especiales y un alumno aprendiendo el Inglés.

- Ningún alumno que actualmente asiste a una escuela o reside dentro de la área de asistencia de una escuela puede ser expulsado fuera de esa escuela para crear espacio para un alumno transfiriéndose de acuerdo con estas disposiciones.
- Hermanos de alumnos que ya asisten a la escuela en el *“distrito de elección”* deben tener prioridad de transferencia. Los hijos de personal militar también pueden tener prioridad.
- Un padre/tutor puede pedir asistencia de transportación dentro de los límites del *“distrito de elección.”* El distrito puede proporcionar transportación solo en la medida en que ya lo haga.

El resumen anterior de las alternativas de asistencia disponible para los padres/tutores y sus hijos está destinado a brindarles una visión general de las leyes que aplican a cada alternativa. Cualquier padre/tutor, que esté interesado en obtener más información sobre estas opciones, políticas y procedimientos del distrito, y cronogramas para solicitar transferencias, deben contactar a su propio distrito, o al distrito que pueden estar pensado a transferirse.

4. Matriculación Abierta

La ley (EC§48350 et seq.) autoriza al padre o tutor de un alumno inscrito en una escuela de bajo rendimiento, como se define, a elevar una solicitud para que el alumno asista a una escuela en un distrito escolar de matrícula, como se define. Otras disposiciones incluyen:

- Una solicitud pidiendo una transferencia debe ser elevada por los padres de un alumno a un distrito escolar de matrícula entre el 1ro y el 30 de abril del año escolar que precede al año escolar para el cual el alumno está solicitando la transferencia. La fecha límite de la solicitud queda sin efecto para las solicitudes de transferencia si un padre está enrolado en el ejército y fue trasladado por sus superiores dentro de los 90 días antes de elevar la solicitud de transferencia.
- Es posible que en la solicitud se requiera la inscripción del alumno en una escuela o en un programa específico dentro del distrito escolar.
- Un alumno se puede inscribir en una escuela dentro del distrito escolar de matrícula en el año escolar que preceda inmediatamente la aprobación de la solicitud de transferencia.
- El distrito escolar de matrícula debería establecer un período de tiempo para otorgar prioridad en la inscripción a los alumnos que residan dentro del distrito escolar antes de que la solicitud de transferencia sea aceptada.
- El distrito escolar en el cual el alumno reside o el distrito donde está matriculado, al cual un alumno solicitó asistir, podría prohibir su transferencia o limitar la cantidad de alumnos que se transfieran si la junta directiva del distrito determina que dicha transferencia causaría un

impacto negativo en un plan de supresión de segregación racial voluntaria u ordenada judicialmente o el balance racial o étnico del distrito.

- A un alumno residente que esté inscripto en una de las escuelas del distrito no se le debería requerir que presente una solicitud para permanecer matriculado.
- A los alumnos que soliciten una transferencia se les debería dar prioridad para su aprobación de la siguiente manera:
 - a. Primera prioridad para los hermanos de alumnos que ya estén asistiendo a la escuela deseada.
 - b. Segunda prioridad a los alumnos que se transfieran de una escuela con programa de mejoramiento, clasificada como decile 1.
 - c. Si el número de alumnos que solicitan ser transferidos a una escuela en particular excede el número de espacios disponibles en dicha escuela, se deberá llevar a cabo una lotería en el orden de prioridad de grupo identificado en (a) y (b), arriba, hasta que se llenen todos los espacios disponibles.
- La solicitud inicial de transferencia a una escuela dentro del distrito escolar de matrícula no debería ser aprobada si esta transferencia requiriese desplazar de la escuela deseada a cualquier otro alumno que resida dentro del área de asistencia de esa escuela o que esté actualmente inscripto en esa escuela.
- Un alumno aprobado para una transferencia a un distrito escolar de matrícula será considerado como que ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia en esa escuela.

Efectivo: 1 de enero, 2017

Ausencias Justificadas

(a) No obstante a la Sección 48200, se permitirá que un alumno falte a la escuela si la ausencia es:

- (1) Debido a su enfermedad.
- (2) Debido a una cuarentena bajo las instrucciones de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- (3) Por el propósito de obtener servicios médicos, dentales, de optometrista, o quiropráctico.
- (4) Por el propósito de los servicios fúnebres de un familiar cercano, siempre y cuando la falta no sea de más de un día si los servicios se llevan a cabo en California y no más de tres días cuando los servicios se lleven a cabo fuera de California.
- (5) Por el propósito de ser miembro de un jurado (conocido en inglés como jury duty) de la forma como lo dispone la ley.
- (6) Debido a enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un niño del cual el alumno tenga la custodia como padre o madre.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero sin limitarse a comparecer ante los tribunales, asistencia a un servicio funeral, o participación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una entrevista de empleo, cuando uno de los padres del alumno ha solicitado por escrito su falta de asistencia y ésta haya sido aprobada por el Director o persona a cargo para representarlo de acuerdo con las normas uniformes establecidas por el Consejo Escolar.
- (8) Por el propósito de fungir como miembro de un consejo de un distrito para una elección conforme al Artículo 12302 del Código de Elecciones.
- (9) Con el fin de pasar un tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro activo de los servicios uniformados, tal como se define en la sección 49701 y ha sido llamado al servicio para, está en licencia de o ha vuelto inmediatamente de una posición de apoyo al combate o de zona de combate. Las ausencias concedidas con respecto a este párrafo tendrán que ser concedidas por un

período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

- (b) Un alumno que falte a la escuela bajo este artículo se le deberá permitir realizar todos los trabajos y pruebas perdidas durante su ausencia, los cuales se puedan dar de forma razonable y al momento de realizarlas satisfactoriamente bajo un período de tiempo razonable, se le deberá otorgar así el crédito total. El maestro de la clase a la cual el alumno estuvo ausente deberá determinar cuáles pruebas y asignaciones deberán ser equivalentes de forma razonable, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno no realizó durante su ausencia.
- (c) Para fines de este artículo, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias conforme a este artículo son consideradas que son ausencias cuando se computa el promedio de la asistencia diaria y no deberán generar pagos prorrateados del estado.
- (e) “Familiares cercanos,” tal y como se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado como se estipula en EC 45194, excepto que las referencias en ese respecto para “empleado” deberán ser consideradas como referencias a “alumno.”

AVISO DE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS

Código Educacional de California Sección 58501

El siguiente aviso debe enviarse junto con la Notificación a los Padres y Tutores requeridos por EC § 48980. Además, una copia se publicará en al menos dos lugares visible normalmente a alumnos, profesores y padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares para que proporcionen escuelas alternativas. El Artículo 58500 del Código de Educación define escuela alternativa como una escuela o un grupo de salones de clase dentro de una escuela la cual opera de una forma designada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los alumnos fomenten los valores positivos de la autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, imaginación, valentía, creatividad, responsabilidad y diversión.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se obtiene cuando el alumno aprende porque tiene el deseo de aprender.
- (c) Mantener el aprendizaje, de una manera que se maximice la auto motivación del alumno para aprender y exhortar al mismo para que utilice su tiempo libre disfrutando de sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente e independientemente por él/ella o pueden resultar totalmente o en parte por una presentación hecha por el método de aprendizaje utilizado por su maestro.
- (d) Maximizar la oportunidad de los profesores, padres y alumnos para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de estudio. Esta oportunidad, deberá ser un proceso permanente y continuo.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen continuamente a un mundo cambiante, incluyendo pero sin limitarse a la comunidad donde está ubicada la escuela.

En caso donde algún padre, alumno, o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, la oficina del director en cada unidad de asistencia tiene copias de la ley disponibles para su información. Este ley autoriza particularmente a que personas interesadas soliciten que la mesa directiva del distrito establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Información Sobre Diabetes Tipo 2

De conformidad con el Código de Educación de California Sección 49452, la información acerca de este tipo de diabetes 2 es para que las agencias educativas locales envíen a los padres y tutores de alumnos entrantes al séptimo grado a partir del 1 de Julio de 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital de Niños del Condado de Orange. También remítase a traducciones disponibles de esta información.

Descripción

La Diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes entre los adultos.

- Hasta hace algunos años, la diabetes de tipo 2 era muy rara en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.
- De acuerdo con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC por sus siglas en Inglés), uno de cada tres niños americanos nacidos después del 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.

La Diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) para generar energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de la comida en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas fabrica la insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y se elevan los niveles de glucosa en la sangre.
- Con el tiempo, la glucosa llega a niveles peligrosamente elevados en la sangre, a lo que se llama hyperglycemia. La hyperglycemia puede derivar en problemas de salud como enfermedad al corazón, ceguera y/o fallas de los riñones.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes de Tipo 2

Es recomendable que los alumnos que muestren o que posiblemente experimenten los factores de riesgo y signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 sean evaluados para ver si tienen la enfermedad.

Factores de Riesgo

Los científicos no entienden por completo por qué algunas personas desarrollan la diabetes tipo 2 y otras no; de todos modos, los siguientes factores de riesgo están asociados con el creciente riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

- Tener sobrepeso. El único factor de mayor riesgo de contraer diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tienen sobrepeso.
- Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Historial familiar de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen cuando menos a uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares importantes de la enfermedad.
- Inactividad: Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo de responder a la insulina.
- Grupos raciales/ étnicos específicos. Americanos Nativos, Africanos Americanos, Hispanos/Latinos o Asiáticos/Isleños del Pacífico son más propensos a desarrollar la diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.
- Pubertad. La gente joven en la pubertad es más propensa a desarrollar diabetes tipo 2 que los niños de menor edad, posiblemente por la suba normal en los niveles de hormonas que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y de desarrollo físico.

Señales de Advertencia y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo 2

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 se desarrollan lentamente en los niños, e inicialmente puede que no haya síntomas. De todos modos, no todos los que tengan resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan esas señales de advertencia y no todos los que presentan esas señales tienen necesariamente diabetes tipo 2.

- Aumento de apetito, aún después de comer
- Pérdida inexplicable de peso, sed elevada, boca seca y orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de heridas o cortes
- Oscuro aterciopelado o parches con reborde en la piel, especialmente en el área posterior del cuello o debajo de los brazos
- Períodos irregulares, falta de períodos y/o excesivo crecimiento del vello facial o corporal en las jóvenes
- Presión sanguínea alta o nivel anormal de grasa en la sangre

Métodos de Prevención y Tratamientos para la Diabetes Tipo 2

La elección de un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y a tratar la diabetes tipo 2. Aún con historial de diabetes en la familia, ingiera comidas saludables en cantidades correctas y ejercitarse regularmente pueden ayudar a que un niño logre o mantenga un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

- Ingiera comidas saludables. Tome decisiones inteligentes con respecto a la comida. Coma comidas bajas en grasa y en calorías.
- Haga más actividad física. Aumente la actividad física al menos a 60 minutos al día.
- Tome medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede que sea necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.
- El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a su médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basado en su edad, peso y estatura. Un médico puede también ordenar exámenes de la glucosa en la sangre del niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una enfermedad que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de Exámenes Disponibles Para Detectar la Diabetes

- Prueba de hemoglobina glucosilada(A1C). Un examen de la sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel A1C de 6.5 por ciento o más alto en dos pruebas separadas, indica la presencia de diabetes.
- Pruebas de azúcar en la sangre al azar (sin ayunar). Se toma una muestra de sangre en un horario al azar. Un nivel de azúcar en la sangre al azar de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más alto, sugiere la presencia de diabetes. Este examen debe ser confirmado con un examen en ayunas de glucosa en la sangre.
- Examen de azúcar en la sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de haber ayunado toda la noche. El nivel de azúcar en la sangre en ayunas de menos de 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera como pre-diabetes. Un nivel de 126 mg/dL o mayor en dos exámenes por separado indican la presencia de Diabetes.
- Examen oral de tolerancia a la glucosa. Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre después de haber ayunado toda la noche con exámenes periódicos por las próximas horas después de haber bebido un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas indican la presencia de diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y la guía provista en esta página informativa tiene como intención aumentar la conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene preguntas, póngase en contacto con la enfermera o un administrador de su escuela o su proveedor de salud.

Conozca Sus Derechos Educativos

Su Hijo Tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen un derecho constitucional a la igualdad de acceso a una educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.

En California:

- Todos los niños tienen el derecho a una educación pública gratuita.
- Todos los niños edades 6 a 8 años deben estar inscritos en la escuela.
- Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir escuelas seguras y pacíficas
- Todos los estudiantes tienen el derecho a estar en un ambiente de aprendizaje de escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia, y intimidación.
- Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no puede ser discriminado en función de su raza, nacionalidad, sexo, religión, o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Inscripción Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuela deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño.
- Usted nunca tendrá que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía/ inmigración para tener a su hijo matriculado en la escuela. Además, usted nunca tendrá que proporcionar un número de seguro social para tener a su hijo matriculado en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros de educación del alumno y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación de información sea para fines educativos, y ya es público, o es en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan “información de directorio” públicamente básica de estudiantes. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionarle a padres/tutores con una notificación por escrito de la política de información del directorio de la escuela, y informale de su opción de rechazar la liberación de información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar en caso de que Sea Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proporcionarle a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia incluyendo información sobre los contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto confiable que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado. Usted tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el nombramiento del Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho de denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si el o ella es discriminado, acosado, intimidado sobre la base de su nacionalidad real o percibida, etnia o estado migratorio.

Estimado Padre/Tutor,

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 requiere que todos los distritos escolares de California notifiquen a padres y guardianes de los pesticidas que esperan aplicar durante el año. El Departamento de Instalaciones y Terrenos ha incorporado procedimientos de Manejo Integrado de Plagas (IPM) para el control de plagas estructurales y de paisajes. El Manejo de Plagas Integrado significa que los problemas de plagas se aliviarán con el menor riesgo posible hacia las personas, la propiedad, y el medio ambiente mediante el uso de métodos seguros, efectivos, y económicamente factible. Los pesticidas serán cuidadosamente evaluados antes de su uso y solo se usarán después de haber considerado otros métodos seguros y no tóxicos. Cuando el distrito ha usado todos los otros métodos de erradicación de plagas y todavía no ha alcanzado el nivel objetivo con la plaga, entonces se usaran pesticidas.

Los siguientes pesticidas pueden usarse en su escuela este año :

Pesticida/Fabricante	Plagas	EPA Reg. No.
CB-80 Extra/ Waterbury	Plagas Generales	9444--175
Contrac / Bell	Ratas, ratones	12455--82
Diphacinone 0.005% / Ca Dpto. de Comida y Agri.	Ardillas de tierra, ratones	10965--50001--ZA
Gopher Getter AG Bait/Wilco	Ardillas	36029-7
Gopher Getter Type 2 AG Bait/Wilco	Ardillas	36029--23
Masterline Bifenthrin 7.9/ Univar USA, Inc.	Plagas generales	73478--7
Zinc Phosphide 1%/ Ca. Dpto. de Comida y Agri.	Ardillas de tierra	10965--50014--ZA

Usted puede obtener más información con respecto a estos pesticidas y la reducción de pesticida en la página web del Departamento de Reglamentos de Pesticidas al <http://www.cdpr.ca.gov>.

Si usted tiene alguna pregunta, favor de contactar a:

Ryan Zajda
 Director de Instalaciones
 Distrito Unificado de Laguna Beach
 550 Blumont Street
 Laguna Beach, CA 92651
 949-497-7700 ext. 5213

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAGUNA BEACH

ACOSO SEXUAL

BP 5145.7

Estudiantes

La Junta Gobernante se compromete a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe el acoso sexual a estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La Junta también prohíbe represalias o acción en contra de cualquier persona que, haga un reporte, una denuncia, de su testimonio, o que apoye una denuncia alegando acoso sexual.

El distrito anima fervientemente a todo estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en alguna actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, por otro estudiante o un adulto, a que inmediatamente se lo comunique a su maestro, el director o a cualquier otro empleado de la escuela disponible. Todo empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al director o un encargado de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o un encargado de cumplimiento del distrito tomara los pasos para investigar y abordar la investigación, como se especifica en la reglamentación administrativa adjunta.

El Superintendente o su designado tomarán las acciones apropiadas para reforzar la política del distrito sobre el acoso sexual.

Instrucciones e Información

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada, según su edad, sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, inclusive el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y, que podría implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Animar a reportar observaciones sobre incidentes de acoso sexual, inclusive cuando la supuesta víctima del acoso no haya presentado una denuncia.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la prioridad del distrito, y que cada infracción a las normas, la cual sea presentada, por separado, por alguna víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual, se tratará por separado y no afectará la manera en la que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual,

5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del denunciante con la escritura, plazos, o otros requisitos formales de presentación, cada alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como el demandante, demandado, o víctima de acosos, se investigará y acción inmediata se tomará para detener cualquier acoso, prevenir la recurrencia, y abordar cualquier efecto continuo a los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las denuncias, y la persona a quien se le debe hacer el reporte de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres de familia para presentar una denuncia civil o penal, según sea el caso, incluye el derecho de presentar una denuncia civil o criminal mientras la investigación de la denuncia de acoso sexual del distrito continúa
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para asegurar un ambiente escolar seguro para un estudiante que sea el demandante o víctima de acoso sexual y/o otros estudiantes durante la investigación y que, a la medida de lo posible, cuando tales medidas provisionales sean tomadas, no pondrán en desventaja al demandante o víctima del presunto acoso.

Proceso de Denuncias y Acciones Disciplinarias

Las denuncias de acoso sexual serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en 1312.3 AR - Procedimientos de Denuncia Uniforme. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y a los padres de familia o a los tutores que, las denuncias de acoso sexual pueden ser presentadas bajo AR 1312.3, y en dónde obtener una copia de los procedimientos.

Todo estudiante que participe en el acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en alguna actividad patrocinada o relacionada con la escuela está violando esta política y estará sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión o expulsión, siempre y cuando se tengan en cuenta todas las circunstancias del/los incidente(s), para imponer tales disciplinas.

Todo miembro del personal, a quien se le haya encontrado haber participado en el acoso sexual o violencia sexual de cualquier estudiante estará sujeto a acción disciplinaria, inclusive el ser despedido, conforme a las políticas aplicables, leyes y/o convenios colectivos.

Mantener Registros

El Superintendente o su designado deberá mantener un registro de todos los casos de acoso sexual reportados, para permitirle al distrito, supervisar, tratar y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del distrito.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación con base en el sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres de familia por la mala conducta deliberada del estudiante

48980 Aviso al inicio del semestre/trimestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; negocios, servicios y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres de familia o tutores legales por la mala conducta

CÓDIGO DE GOBERNACIÓN

12950.1 Capacitación sobre el acoso Sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos para denuncias uniformes

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria, secundaria y preparatoria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Privacidad y de Derechos Educativos Familiares

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

Acción civil de 1983 por Privación de Derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000E-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, según la enmienda

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Privacidad y Derechos Educativos Familiares

106.1-106.71 No discriminación con base al género en programas de educación

Fecha Política Adoptada: 28 de julio, 2015

Fecha Política Revisada: 14 de noviembre, 2017

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAGUNA BEACH

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UCP) 2018-19

Para estudiantes, empleados, padres / tutores, miembros del comité asesor escolar y del distrito, funcionarios apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach tiene la responsabilidad principal de asegurar la conformidad a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, y tiene procedimientos establecidos para ocuparse de quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y de quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rigen los programas educativos y el cobro de cuotas para estudiantes ilícitas.

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach investigará todas las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código de Educación (Education Code) y el artículo 11135 del Código de Gobierno (Government Code), incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal (Penal Code) o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por la LEA que reciba asistencia financiera del estado o se beneficie de ésta.

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas en cuanto al incumplimiento de leyes federales o estatales en:

- Programas de Educación para Adultos (Adult Education)
- Programas de Asistencia por Categoría Consolidada (Consolidated Categorical Aid Programs)
- Programas de Educación para Carrera Técnica o Vocacional, y Educación Vocacional y Capacitación (Career Technical and Technical Education and Training Programs)
- Programas de Nutrición Infantil (Child Nutrition Programs)
- Programas de Educación Especial (Special Education Programs)
- Requisitos de Planeación de Seguridad (Safety Planning Requirements)

Se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relacionada con las cuotas para estudiantes en virtud de los UCP locales. Los estudiantes matriculados en alguna escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas para estudiantes por su participación en una actividad educativa.

Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes deben presentarse por escrito ante el siguiente funcionario de conformidad:

Director, Human Resources
Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach
550 Blumont Street
Laguna Beach, CA 92651
(949) 497-7700

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas para estudiantes se presentan ante el director de la escuela. Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes pueden presentarse de manera anónima si proporcionan evidencia o información para sustentar una reclamación por incumplimiento con las leyes relacionadas con las cuotas para estudiantes.

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el superintendente o su representante.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito del reclamante. La persona de la agencia local de educación (Local Educational Agency, LEA) que sea responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con las secciones 4680 a 4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados en la sección 4621.

El reclamante tiene derecho a apelar la decisión del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación escrita dentro de un plazo de 15 días después de recibir la decisión del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante [él LEA] y una copia de la decisión de [él LEA].

De ser aplicables, los recursos del derecho civil estarán disponibles según las leyes estatales y federales sobre discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. En los casos en que corresponda, se podrá presentar una apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación de California. El reclamante podrá usar los recursos disponibles del derecho civil independientemente de los procedimientos para quejas del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach. Los reclamantes podrán buscar asistencia en los centros de mediación o con defensores públicos/abogados privados. Los recursos del derecho civil que pueden imponerse por decisión de un tribunal incluyen, pero no se limitan a órdenes judiciales y órdenes de protección.

Estará a su disposición, sin cargo alguno, una copia de las políticas y los procedimientos para quejas

contenidas en el UCP del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach.

LBUSD – July 3, 2017

LBUSD 8/2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAGUNA BEACH

REGLAMENTO DE CONDUCTA CIVIL

BP 1009

Relaciones Comunitarias

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach se esfuerza por promover el respeto mutuo, la cortesía y la conducta ordenada dentro de nuestro sistema escolar y busca la cooperación pública con este esfuerzo. El Distrito cree que un ambiente seguro y civil es esencial para asegurar altas expectativas y un alto rendimiento estudiantil y busca establecer un ambiente de trabajo y aprendizaje que sea seguro, ordenado, y pacífico, de conformidad con la Constitución.

El personal y los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach trataran a los padres y otros miembros del público con respeto y se les otorgara el mismo tratamiento. El Distrito está comprometido a mantener procedimientos educacionales e administrativos ordenados que mantienen a la escuelas y oficinas libre de interrupciones y impiden el acceso no autorizado a la escuela o las instalaciones del Distrito.

La conducta incivil, como otras formas de comportamiento perturbador, interfiere con la capacidad de que los empleados de la escuela y del Distrito proporcionen una educación de alta calidad para nuestros estudiantes. Es primordial que los empleados del Distrito puedan atender a los estudiantes de manera equitativa, sin exigencias de tiempo excesivas que desvirtúen su enfoque en el aprendizaje de los estudiantes.

Este reglamento tiene como objeto garantizar, a medida que sea posible y razonable, un ambiente seguro y libre de hostigamiento para nuestros estudiantes y personal mientras se mantienen los derechos individuales a la libertad de expresión. El Distrito espera presentar a todos los empleados, padres y miembros de la comunidad como modelos positivos para los estudiantes del Distrito, así como la comunidad en general. Por lo tanto, el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach alienta la comunicación y acciones positivas, respetuosas y consideradas, y el Distrito desalienta la comunicación y acciones hostiles, hostigantes o excesivas. Esto se aplica a interacciones personales y electrónicas, redes sociales y llamadas telefónicas.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACION

32210 Perturbar la Escuela

44014 Asalto al Personal

44810 Persona en la Escuela

44811 Insultos y Abusos

627.7 Negarse a Salir de la Escuela

CÓDIGO PENAL

243.5 Arresto en la Escuela

415.5 Peleando en la Escuela

626.8 Entrada a la Escuela por Persona no en Negocio Legal

Fecha Política Adoptada: 10 de octubre, 2000

Fecha Política Revisada: 9 de febrero, 2016